



Los Assises of Cour de Burgeois y la práctica médica en el reino latino de Jerusalén

The Assises of Cour de Burgeois and the medical practice in the latin kingdom of Jerusalem

Resumen

Los *Assises de Jerusalem* conformaban el conjunto de leyes que funcionaron en el Reino Latino de Jerusalén. Dentro de dicho corpus, los *Assises de la Cour des Bourgeois* regulaban las relaciones sociales de aquellos sujetos libres que no formaban parte de la nobleza. El estudio de esta sección normativa es fundamental para el entendimiento de la sociedad que los francos crearon en *Outremer* luego de la conquista de Palestina y la fundación de los reinos latinos durante las Cruzadas. Respecto al desarrollo institucional de la medicina, en dicha sección existen capítulos específicos que brindan información sobre la circulación y producción de saberes y prácticas médicas en la región. De este modo, en nuestro trabajo retomamos el análisis de la fuente para profundizar nuestro conocimiento sobre la tarea de aquellos que se dedicaron al arte de curar en el Oriente Latino y la apropiación de saberes médicos en el Mediterráneo Oriental.

Palabras clave

Leyes, medicina, Reino Latino de Jerusalén, transmisión, mundo árabe.

Abstract

The Assises de Jerusalem constituted the group of laws that operated in the Latin Kingdom of Jerusalem. Within this legal corpus, the Assises de la Cour des Bourgeois regulated the social relations from those free men which were not part of the nobility. The study of this normative section is central for the understanding of the society created by the franks in Outremer after the conquest of Palestine and the foundation of the crusaders states during the Crusades. Regarding the institutional developed of medicine, there are specific chapters in this section which offer information about the production and circulation of medical knowledge and practice. In these sense, in our investigation we analyze this source to deepen our knowledge about the work of those that acted as doctors in the Latin East and the appropriation of medical knowledge in the East Mediterranean.

Keywords

Laws, medicine, Latin Kingdom of Jerusalem, transmission, Arabian world.

Recepción de artículo: 5-7-2018

Aceptación del artículo: 22-11-2018



ESTEBAN AUGUSTO GREIF

Universidad de Buenos Aires – CONICET,
Argentina.

Profesor y Licenciado en Historia (Universidad de Buenos Aires). Doctor en Historia (Universidad Torcuato Di Tella. Disertación: Febrero de 2019). Becario doctoral CONICET (2017-2019). Docente investigador de la Cátedra de Historia Social de la Ciencia y de la Técnica (Carrera Historia en la FFyL de la Universidad de Buenos Aires). Es Autor de (2018): "Entre Bizancio y Outremer: consideraciones sobre la lepra en el Reino Latino de Jerusalén" en *Mirabilia Journal*. N° 26, 2018. Barcelona, España, pp. 163-182; "Hospitales y práctica médica en el Reino Latino de Jerusalén: el Hospital de San Juan de Dios de los Caballeros Hospitalarios y la medicina bizantina (1099-1187)" en *Revista Temas Medievales*. N°24, 2016. Buenos Aires, Argentina, pp. 187-209. Es Investigador integrante del Proyecto UBACyT La filosofía y la historia de la ciencia desde la perspectiva del Cambio Conceptual, radicado en el Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, dirigido por Leonardo Levinas. [Fátima 3508, (1712) Buenos Aires, Argentina

ORCID



INTRODUCCIÓN

En el Reino Latino de Jerusalén existía un conjunto de leyes que regulaban la vida de los *bourgeois*, es decir, todos los hombres libres que arribaron a *Outremer* como cruzados, peregrinos o colonizadores que se instalaron en las ciudades o en villas rurales y no eran señores feudales.¹ Dentro de este grupo se encontraban los médicos.

Para la resolución de los diferentes litigios legales, este grupo contaba con una institución específica: la *Cour de Bourgeois*. Junto a la *Haute-Cour* – que atendía los asuntos de la nobleza – constituían los dos tipos de cortes que existieron en el Oriente Latino. Con respecto a esta última, sabemos que llegaron a funcionar entre unas treinta o cuarenta en las diferentes ciudades de *Outremer* como Jerusalén, Acre, Tiro y Caesarea.² El funcionamiento de cada una era autónomo con respecto a las otras y estaban presididas por un vizconde, elegido por el señor local.³ Las integraban doce jurados seleccionados entre la población latina, también designados por el señor local, de los cuales once dictaban el veredicto y la sentencia, mientras que uno funcionaba como abogado del acusado.⁴

El libro que contenía las leyes para la población burguesa en Tierra Santa se titula *Livre des Assises de la Cour de Bourgeois*.⁵ Dentro de este corpus de leyes se incluyen tres capítulos sobre legislación médica y veterinaria. En estos aparecen mencionadas una serie de prácticas y regulaciones sobre este arte que probablemente funcionaran desde los primeros años de existencia del Reino Latino de Jerusalén. De tal modo, redactado entre 1240 y 1244, algunas de sus leyes probablemente reflejasen normas que de alguna forma estaban vigentes en la sociedad de *Outremer* antes de este período. Acerca de la composición de los *Assises*...

sabemos que más que un trabajo académico por encargo público a un grupo de juristas de la corte, fue producto de una tarea privada. La misma habría sido llevada a cabo por un burgués que seguramente trabajara en la corte, lo que le habría permitido poseer el conocimiento práctico de diferentes leyes, aunque él no fuera un abogado académico.⁶

Por otro lado, la pregunta acerca de las fuentes que fueron utilizadas en la composición de este texto, y en particular en la sección médica, ha sido un interrogante constante en este campo de estudios. Se ha sugerido que las leyes originales del Reino Latino probablemente se basaran en la costumbre romana traída desde Europa y modificada por la costumbre de los nobles del norte de Francia e Italia, así como por los elementos de la tradición legal y local Sirio- Cristiana.⁷ Sobre este tema, Joshua Praver destacó los trabajos más importantes acerca de las fuentes europeas que habrían contribuido en la elaboración de los *Assises de la Cour de Bourgeois*.⁸ Sin embargo, en relación a los capítulos sobre medicina, la discusión forma parte de un debate que aún continúa abierto. Es sobre este punto que nos detendremos en nuestro trabajo.

SOBRE LA EDICIÓN DEL LIVRE DES ASSISES DE LA COUR DE BOURGEOIS

Ensamble de textos jurídicos redactados en su mayor parte a lo largo del siglo XIII en Acre, los *Assises de Jerusalem* reúnen bajo el mismo nombre diferentes códigos legales que en su origen fueron textos individuales e independientes. De este modo, dentro de este conjunto de libros se incluyen el *Livre de Jean d'ibelin*; *Livre de Geoffroy Le Tort*; *Livre de Jacques d'ibelin*; *Livre de Philippe de Novare*; *Clef des Assises*; *Livre au roi*; *Livre du Pledeant*; *Livre du Plaidoyer*; *Assises de la Cour des Bourgeois*; *Lignages d'Outremer*.⁹

1. M. Nader, *Burgesses and Burgess Law in the Latin Kingdoms of Jerusalem and Cyprus (1099-1325)*, 166. El autor explora la composición de la burguesía que se instaló en el Oriente Latino en la época de las cruzadas y la legislación específica que se fue desarrollando para regular su actividad y su asentamiento. Siguiendo a Nader, el estatus legal de la burguesía era la de hombre libre, ocupando un “estrato medio” entre la nobleza franca y las comunidades indígenas. Nader destacaba la idea de que la mayoría de los *bourgeois* habrían llegado a Tierra Santa con los ejércitos de las Primera y Segunda Cruzada.
2. J. Praver 1980, p. 263.
3. P. Mitchell 2004, p. 222.
4. Mitchell 2004, p. 222.
5. Conviene remarcar que es el único texto que existió en el siglo XIII que trata específicamente con un grupo de la sociedad, la burguesía, en el mundo mediterráneo y europeo. Praver 1980, p. 372.
6. Sobre el autor del *Livre des Assises de Bourgeois* véase Praver 1980, pp. 366-367.
7. Mitchell 2004, pp. 220-221; A. Woodings 1971, p. 269.
8. Praver 1980, p. 360.
9. Sobre el contexto de producción de cada uno de los textos legales que conservamos del Reino Latino de Jerusalén, reunidos bajo el título de los *Assises de Jérusalem* véase M.-A. Nielen-Vandevoorde, “Un livre méconnu des Assises de Jérusalem: les Lignages d'outremer.” Sobre la primera edición de conjunto de todos estos textos, Maurice Granclaude, en su *Étude critique sur les livres des Assises de Jérusalem*, explicaba que bajo la designación *Assises de Jérusalem*, se distinguieron ‘œuvres des praticiens des royaumes de Syrie et de Chypre qui sont parvenues jusqu'à nous et que Beugnot [el editor] a réunies et éditées dans les Recueils des historiens des Croisades’. Al mismo tiempo Granclaude destacaba lo poco adecuado de la designación *Assises de Jerusalem* con la que se conoce hoy a estos textos: ‘Il pourrait faire croire que nous possédons un corps de droit, une coutume rédigée intitulée Assises de Jérusalem. En réalité, le Livre de Jean d'ibelin, celui de Philippe Novare [sic] et tous les autres livres que nous désignons sous le titre global d'Assises de Jérusalem sont des œuvres individuelles dépourvues de tout caractère officiel et absolument indépendantes les unes des autres’. M. Granclaude, *Étude critique sur les livres des Assises de Jérusalem*.

Del *Livre des Assises de la Cour de Burgeois* existen tres ediciones, realizadas en base a los dos manuscritos que se conservan.¹⁰ Ambos fueron encontrados a finales del siglo XVIII. Primero, el manuscrito francés en los archivos de Venecia y segundo, el manuscrito de Munich, en los archivos de Munich.¹¹ Las tres ediciones, publicadas en un rango de cuatro años, datan de la primera mitad del siglo XIX. La primera de ellas, de 1839, fue elaborada por Victor Foucher.¹² Se basaba en el manuscrito de Venecia. La segunda, por Eduard Kausler en 1840, fue publicada bajo el título de *Les Livres des Assises et des Usages du Reaume de Jerusalem sive Leges et Instituta Regni Hierosolymitani*.¹³ La tercera, la más consultada, corresponde a Arthur Beugnot. Publicada en 1843, inaugura la colección del exhaustivo proyecto de edición de la producción literaria del Oriente Latino que constituyen los *Recueils des Historiens des Croisades*.¹⁴ Beugnot trabajó con el manuscrito veneciano y el de Munich. Será sobre esta edición que basaremos nuestro análisis.¹⁵

Por otro lado, en relación a los estudios del derecho franco en Ultramar, digamos que desde la recuperación del estudio de 1923 del académico Maurice Granclaude a mediados de la década del '50 por Joshua Prawer y Jean Richard¹⁶ los *Assises de la Cour de Bourgeois* se convirtieron en una fuente privilegiada para los historiadores de la sociedad del Reino Latino de Jerusalén. Desde entonces, varios trabajos han reparado en esta fuente y sobre la legislación franca en Outremer como temática

general de estudio.¹⁷ Algunos de estos trabajos señalaron algún tipo de conexión entre los diferentes corpus legales desarrollados en el imperio bizantino y los que existieron en el Reino Latino de Jerusalén.

En este sentido, Benjamin Kedar en su estudio sobre los cánones del Concilio de Nablus¹⁸ indicaba algunos puntos de conexión que existían entre estos y la legislación bizantina, asumiendo que la influencia de esta última fue la de mayor peso en la codificación desarrollada en el concilio de Nablus, aunque no la única.¹⁹ De este modo, en su trabajo demostraba que era posible asumir que los cánones de Nablus reflejasen la influencia tanto de una tradición legal occidental, como oriental. Las leyes de los primeros años del Reino Latino de Jerusalén eran, por lo tanto, el resultado de la fusión de elementos del corpus jurídico europeo de que disponían los primeros cruzados, con aquellos que existían en el mundo bizantino.²⁰

Algo similar podría plantearse en relación a los *Assises de la Cour de Bourgeois*. Decíamos en el apartado anterior que la pregunta acerca de las fuentes del libro que legislaba sobre la vida de los burgueses fue una interrogante constante de los historiadores. Nuevamente, fue Joshua Prawer quien señaló que no existió un único modelo de inspiración en la redacción de los *Assises de Bourgeois*. El académico israelí demostró cómo el autor de este texto legislativo basó gran parte de su tratado en un código provenzal del que tomó diferentes secciones que luego volcó

10. Como señalaba Prawer, citando a Granclaude, el texto original de libro de los *Assises*... no se conserva. Las copias que existen son de comienzos y mediados del siglo XIV. El Cod. Gall. 51 de Munich, la copia más antigua, fue escrito por un tal André, clérigo de la corte del vizconde de Nicosia en Chipre entre los años 1315 y 1317. Esto significa que el copista trabajó tres generaciones después de la composición original del texto. Por lo tanto, es imposible conocer el grado de contaminación de la fuente en las sucesivas copias del manuscrito. Prawer 1980, p. 369.
11. Prawer 1980, pp. 358-359.
12. V. Foucher 1839.
13. E. Kausler 1840, Vol. 1.
14. A. Beugnot 1843 (Citado de aquí en más como *Assises*, capítulo y página).
15. Se han señalado algunos de los errores que esta edición contiene. Véase, M. Granclaude, "Classement sommaire des manuscrits des principaux Livres des Assises de Jérusalem". Sin embargo, dicha edición es la más consultada por los especialistas. Por tal razón decidimos trabajar con la misma. A este motivo se suma que los capítulos que legislan la práctica médica no presentan diferencias con la edición de Kausler, que según Granclaude sería la edición preferible.
16. Granclaude 1926. Prawer y Richard destacaron la negación que la historiografía había realizado sobre la obra del académico francés. Su revalorización les permitió el desarrollo de sus obras, las que, al mismo tiempo, significaron la renovación del campo de estudios de las cruzadas. Véase la introducción a los trabajos de J. Prawer, *A History of the Latin Kingdom of Jerusalem*. 2t. y J. Richard, *Le royaume latin de Jérusalem*.
17. Acerca de la importancia del trabajo de Maurice Granclaude para el desarrollo historiográfico del estudio de las cruzadas véase J. Riley-Smith, "The Crusading Movement and Historians", 6.
18. B. Kedar, "On the origins of the earliest laws of Frankish Jerusalem: the canons of the Council of Nablus, 1120." El trabajo analiza los veinticinco cánones del concilio que el Patriarca Warmundo y el Rey Balduino II de Jerusalén convinieron en celebrar el 16 de Enero de 1120. Estos constituyeron el único cuerpo legal eclesiástico latino promulgado en el Primer Reino Latino de Jerusalén (1099-1187).
19. Para Kedar, dicha influencia no constituyó, sin embargo, una copia pasiva de la legislación bizantina: 'In no case does a canon amount to a literal translation of a Byzantine clause or unreservedly reproduce its contents. It is the Byzantine repertory of issues, distinctions, and punishments that the Franks drew upon freely, simplifying or elaborating components according to their need'. Kedar, "On the origins", 322. Más allá de esta aclaración, el autor destaca las similitudes que los cánones promulgados en Nablus tuvieron con la Ecloga (promulgada en 741) y con el código justiniano. Kedar 1999, pp. 313,314, *et passim*.
20. Sin embargo, al mismo tiempo que destacaba la importancia de los cánones del Concilio y la aplicación de dicha legislación en el Reino Latino de Jerusalén, Kedar mencionaba la discontinuidad existente entre este corpus legal y los *Assises de la Cour de Bourgeois*. De hecho, es solamente sobre la pena de muerte a los sodomitas donde los *Assises*... parecerían continuar con una norma ya presente en los cánones de Nablus. Por lo tanto, dicha discontinuidad probaría que para la época de redacción y compilación de los *Assises*... los cánones de Nablus ya no eran operativos, aunque no permitiría negar el hecho de que hayan entrado en vigencia al momento de su promulgación en 1120. Kedar 1999, pp. 329-330.

en los *Assises*... Dicho código es conocido como *Lo Codi* y habría sido redactado en Arles c. 1149.²¹ Su elección como modelo para el autor de los *Assises* habría derivado del “carácter práctico” que este cuerpo de leyes ofrecía para su aplicación en el Reino Latino de Jerusalén.²²

Sin embargo, para Prawer esto no significaba que *Lo Codi* constituyera el único modelo legal, ni que los capítulos de los *Assises* redactados siguiendo su esquema general permanecieran inalterados. Justamente, el carácter de “practicidad y plasticidad” del texto provenzal es lo que permitió, según Prawer, su elección y adaptación a la realidad de los estados cruzados. En este sentido, la población nativa, sus normas, costumbres y formas sociales particulares, debían ser necesariamente tenidas en cuenta a la hora de elaborar leyes para el territorio que ella habitaba.

En efecto, la influencia de la tradición legal bizantina fue central, por ejemplo, en Antioquía y, de modo más amplio, en las comunidades cristianas orientales que existían en todo el territorio conquistado por los cruzados. Ni siquiera la conquista árabe en el siglo VII de la mayor parte de Palestina y Siria le quitó fuerza a la herencia griega en materia legal.²³ Como señaló Claude Cahen, ‘Il est évident que les institutions de l’Orient latin combinent des apports occidentaux, en substrat syro-oriental, enfin des innovations inspirées par les besoins du moment.’²⁴

Por lo tanto, si estudiamos las secciones que regulaban la práctica médica en el Reino Latino de Jerusalén podemos observar que los elementos que confluyen en su composición, aunque variados, son de origen local. Destaquemos además, que los capítulos que nos ocupan no se encuentran dentro de la categoría del grupo de capítulos de los *Assises*... que fueron directa o indirectamente influenciados desde *Lo Codi*.²⁵ De esta manera, sería aún más probable que la influencia de la costumbre legal Siria sea la que haya actuado como base para la regulación de las secciones en cuestión.²⁶ De tal modo, nuestra fuente nos ofrece un panorama más amplio acerca del funcionamiento y las

regulaciones legales a la que se encontraban sujetos quienes desarrollaran la práctica médica en el Reino Latino de Jerusalén.²⁷

MEDICINA Y LEYES

Los 278 capítulos que componían los *Assises de la Cour des Bourgeois* formaban parte de una caótica combinación de leyes en materia criminal, de propiedad, civil y comercial. En esta última sección, dos en particular contenían la regulación de la práctica médica, mientras que un tercero legislaba la práctica veterinaria de caballos. En la edición de Beugnot, los dos capítulos sobre medicina se numeran 236 y 238, mientras el que regulaba la práctica veterinaria de caballos era el 237.²⁸

En el capítulo 236 se reglamentaba la actividad médica y la responsabilidad civil de médicos y cirujanos. El número 238 regulaba la licencia de los médicos y su revocación o las penalizaciones y compensaciones aplicables hacia aquel que cometiese determinados errores en la atención del paciente enfermo. En ambos capítulos se menciona toda una serie de prácticas médicas específicas, como por ejemplo, el tratamiento de las heridas, el uso de aplicaciones calientes y frías, el problema de las contusiones, de la podredumbre en las heridas, o de los huesos rotos. También se describen diagnósticos por muestras de orina y procedimientos de los más diversos como la aplicación de sangrías, laxantes o distintos tipos de drogas. Detrás de la mayoría de las operaciones médicas, desde las más comunes hasta las realizaciones de cirugías, se puede rastrear la predominancia de la teoría de los humores como parte fundamental de la concepción y trabajo de los médicos del Reino Latino de Jerusalén.²⁹ El capítulo, por otro lado, 237 señalaba los castigos para aquel caballero que cometiese una serie de errores en el cuidado o la atención a los caballos.³⁰

Cada uno de estos capítulos seguían una fórmula o estructura de enunciación común: si algo sucediera que enfermara a mi esclavo, o a mi caballo, y yo llamara a un médico y este médico iniciara un

21. *Lo Codi* constituía un tratado de leyes romano cuya influencia fue importante en el sur de Francia y en parte de España. Fue traducido, entre otras, al latín, francés, catalán, castellano. Tal cantidad de lenguas, según Prawer, demuestra su gran uso, o al menos, el interés constante por los teóricos del derecho en este código provenzal. Prawer 1980, p. 362.

22. Prawer, pp. 376-386.

23. En este punto, la pregunta que Prawer se hacía a sí mismo expresaba, sin dejar lugar a dudas, el sentido preciso de lo determinante de las instituciones y normas locales del mundo oriental en Tierra Santa: ‘Can we imagine the Crusaders imposing an entirely new law in commercial matters, in contracts, sales, renting, associations, donations, obligations of every type on a population which had its own traditions, far superior to the rudimentary customs brought from castles and manors of northern France? The answer cannot be in doubt. This court, competent to try cases between people of different communities could not have laid down any other but its own traditional law –the traditions of Rome and Byzantium as they survived in the country.’ Prawer 1980, p. 389.

24. C. Cahen 1983, p. 155.

25. Prawer sugirió que los capítulos de los *Assises*... sobre medicina se basarían en la *Lex Aquilia*. Prawer 1980, p. 370. Este temprano código romano, como indicó Mitchell, trataba exclusivamente sobre daños a las propiedades y el valor de las compensaciones que había que pagar en cada caso. De tal modo, las similitudes en relación a la negligencia en el tratamiento médico a esclavos que se señalan –como veremos- en ambos textos, no son tan claras. Los *Assises* son mucho más específicos sobre castigos y tratamientos médicos que los enunciados generales de la *Lex Aquilia*. Por lo tanto para Mitchell la relación que Prawer sugiere no es adecuada. Agrega además, que ‘(...) if the Frankish text did indeed have its origins in the *Lex Aquilia*, then a considerable degree of evolution had occurred prior to the writing of the Jerusalem code’. Mitchell 2004, p. 227.

26. Mitchell 2004, pp. 220-221.

27. Mitchell 2004, p. 221.

28. *Assises*, capítulo 236 (pp. 164-166); capítulo 238 (pp. 167-169).

29. S. Edgington 2005, p. 89.

30. *Assises*, capítulo 237, (pp. 166-167).

tratamiento determinado para curar o atender al esclavo o al caballo de un modo que no fuera correspondiente, hiriendo o haciendo que muera mi esclavo o caballo, ese médico (o caballerizo en el caso del caballo) debía ser castigado. Generalmente, la sanción implicaba la restitución del valor del animal o del esclavo. Conviene aclarar que la referencia constante al término esclavo o esclava (*serf ou serve*) sugiere la razón por la que estos capítulos son incorporados en la sección "comercial" del *Livre des Assises des Bourgeois*. La misma idea deriva de que el capítulo dedicado a veterinaria de caballos se encuentre intercalado entre los dos capítulos sobre tratamiento y licencia médica.³¹

Por otro lado, y como ya se señaló, el capítulo 236 corrobora la imagen del papel de la medicina galénica y la teoría de los humores en la práctica y los saberes médicos desarrollados y transmitidos desde antiguo en el mundo del mediterráneo. Asimismo, del análisis de este capítulo deriva la imagen de una combinación de conocimiento médico práctico y teórico. Este aspecto se observa, por ejemplo, en un pasaje sobre la situación legal que se genera a partir de la mala praxis de un médico en la atención de un esclavo que por tal motivo muere.

(...) si mi esclavo tiene una herida en un lugar caliente y en un lugar donde convendría que él [el médico] coloque cosas calientes, como es el caso del cerebro, o sobre los nervios, o sobre las articulaciones que son de naturaleza fría, y él le coloca todos los días cosas frías, y este [el esclavo] por eso muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que él ha de compensar aquel esclavo o aquella esclava, porque esto es derecho y razón.³²

En este caso, el médico es penalizado por su incorrecta restitución del equilibrio de los humores en el cuerpo del esclavo. Por lo tanto, aplicar sobre una herida un elemento frío que requería la aplicación de elementos de propiedades calientes, supone la negligencia del médico y su deber de restituir el mal ocasionado, es decir, el costo del esclavo que murió de una enfermedad o afección mal atendida.

En otro pasaje se describe una situación similar donde un esclavo presenta hinchazón o signo de un daño particular en una zona específica del cuerpo que puede resultar peligrosa. Se señala el uso de emolientes sobre la zona afectada y la posterior aplicación por parte del médico de elementos calientes y secos. Al mismo tiempo, se explica que si este tratamiento resulta perjudicial para el paciente y éste muere, el médico debe también compensar al señor dueño del esclavo por haber realizado un tratamiento incorrecto.

Del mismo modo, si mi esclavo tiene un absceso en algún lugar peligroso, y es conveniente colocarle cosas calmantes que lo alivien y maduren y eliminen lo nocivo, y este médico coloca allí cosas calientes y secas, por lo que lo nocivo se desencadena dentro, y muere, la razón juzga que me ha de compensar, por derecho.³³

Aquí también la correcta medicina consiste en lograr alcanzar el equilibrio interno del paciente a partir de la restitución de su equilibrio humoral. El error del médico consistiría en la aplicación de elementos calientes y secos en una zona donde no era necesario ese tipo de terapia.

En la misma línea, otro pasaje del mismo capítulo resulta aún más demostrativo. Se indica que se exige al doctor de cualquier compensación por un esclavo que, siendo atendido por él, muere debido a causas vinculadas a la dieta o conducta inadecuada que el esclavo desarrolló. Uno de los aspectos fundamentales de la medicina galénica consistía en su carácter preventivo y en la importancia de llevar a cabo una dieta y la actividad física adecuada.³⁴ De tal modo, y como nos dicen los *Assises*..., en medio de un tratamiento médico, aquel que incurriera en la bebida, o se acostara con una mujer, estaría afectando el equilibrio interno de su organismo, razón la cual sería suficiente para que su cuadro se agrave e incluso cause la muerte.

Del mismo modo, si este médico puede mostrar en la corte, con buena garantía, que aquel al que él atendió, se acostó con una mujer, o bebió vino, o comió alguna comida nociva que él le había prohibido, o hizo alguna cosa que él no debió hacer todavía, la razón juzga y comanda a sentenciar que, aún si el médico lo trató de una manera que no debía tratarlo, él no está bajo ninguna obligación de compensar, porque la razón más aceptada es la de entender que el paciente murió porque no debió hacer aquello que estaba prohibido para él, más que por haber sido tratado erróneamente, y eso es derecho y razón por el *assise*.³⁵

En el capítulo 238 también se describe una serie de enfermedades y terapias que el médico debe aplicar. Tomemos, por ejemplo, el uso de sangrías para la disminución de la fiebre.

Del mismo modo, si ocurre que un esclavo mío se enferma de fiebre, eso es que él tenga un gran calor dentro de su cuerpo, y este médico lo hace sangrar antes del tiempo adecuado que debe ser sangrado, y le extrae mucha sangre, y por la debilidad producto de la fiebre que posee se descompone, y por el sangrado le sube la fiebre a la cabeza, y se vuelve loco y muere, la razón comanda

31. Edgington 2005, pp. 87-88.

32. 'Encement ce selui mien serf avet la plaie en leuc chaut et en leuc où il li couvenet metre choses chaudes, si com est sur le cervel, ou sur les ners, ou sur jointures qui sont de freide nature, et celui ci le metet tous jors freides choses, et celui meurt par ce, la raison juge et coumande à juger qu'il est tenu d'amender celui esclaf ou cele esclave, car ce est dreit et raison.' *Assises*, capítulo 236, p. 165.

33. 'Encement se à celui mien serf avet posteme en aucun leuc perillous, et il li conveneit à metre choses molatives qui amolissent et ameurassent et trayssent celui mau hors, et celui miege y metet chaudes choses et seches, par quei celui mau creva dedens, et morut, la raison juge que tenu m'est de l'amender, par dreit.' *Assises* capítulo 236, p. 165.

34. D. Lindberg 2002, p. 171.

35. 'Encement se celui miege peut mostrer en la cort, par bone garantie, que celui qu'il meget gesi ou feme, ou but vin, ou manga aucune mauvaise viande que celui li avoit defendu, ou fist aucune chose que ne dut faire si tost, la raison juge et coumande à juger que encores l'eust le miege autrement megé qu'il ne deust, si n'en est il de riens tenu d'amender, por ce que plus esperte raison est d'entendre qu'il chiet mors par ce qu'il ne devet faire ce que defendu li estet, que par le mau megere, et ce est dreit et raison par l'assise.' *Assises*, capítulo 236, p. 165.

a juzgar que este médico habrá de compensar, por derecho y por razón, tanto como el esclavo o la esclava valga al momento que él fue muerto, o tanto como él le costó en la primera compra, porque eso es derecho y razón por el *asise*.³⁶

Sobre las aplicaciones y los métodos curativos, el mismo Galeno señalaba la necesidad del uso de laxantes, diuréticos, sangrías, astringentes, etc. que servirían para la restitución del equilibrio interno del paciente y alcanzar un estado saludable. De tal modo, lo que la fuente nos muestra es la aseveración de tales prácticas, donde se señala la aplicación de sangrías como la terapia médica necesaria para recomponer el estado saludable del esclavo enfermo.

Pero, además de indicar terapias ante diferentes dolencias y la responsabilidad del médico que no las atiende adecuadamente, el capítulo 238 contiene una sección sobre el otorgamiento de licencias. A propósito de esta sección, Piers Mitchell señaló que, en función de la evidencia que poseemos, el otorgamiento de licencias a médicos no era una práctica que se realizara en Europa antes de las Cruzadas. En cambio, en el mundo islámico y en el territorio bizantino para el siglo XI se encontraba ampliamente desarrollada. Por tal motivo, Mitchell afirma que lo que refleja este capítulo es un elemento más de lo que los francos tomaron de la costumbre local.³⁷ Efectivamente, en este capítulo se indicaba que todos los médicos que arribaban a una ciudad franca debían pasar un examen para ejercer su arte. No importaba en ningún caso su religión, origen y cultura, sino la promoción de la evaluación efectuada por un conjunto de respetados médicos locales bajo la supervisión de un obispo. Si aprobaban, se les otorgaba la carta de permiso para ejercer como "médico de orina".³⁸ Si no, podían permanecer en la ciudad, aunque sin autorización para trabajar en su oficio. Si de todos modos lo hacían, eran echados a golpes de la ciudad por la autoridad encargada.

(...) ningún médico extranjero, es decir que venga de *Outremer* o de tierras paganas, debe de practicar como médico de orina hasta

que él sea examinado por otros médicos, los mejores de la región, en la presencia del obispo de la región delante de quien se debe hacer. Y si se establece que este conoce el trabajo de la mejor medicina, el obispo, de quien se encuentra delante, deberá entregarle la licencia para atender en la ciudad, allá por donde él vaya, por las letras del obispo, que él tendrá como garantía, que fue examinado por los médicos y que puede atender, por derecho, como médico de orina. Y esto es derecho y razón por el *asise de Jerusalem*.³⁹

A partir de esta sección de los *Assises*... se ha sugerido que su modelo de inspiración habría sido el manual de legislación civil musulmana llamado *hisbah*.⁴⁰ Se designaba de esta forma a una serie de textos que contenían un conjunto variado de regulaciones sobre las diferentes actividades que se desarrollaban en las ciudades bajo dominio musulmán. Versaba sobre diferentes asuntos como transacciones comerciales, moral religiosa, seguridad y salubridad en el trabajo, responsabilidad civil de los diferentes profesionales, etc.

El oficial a cargo de que se cumpliera lo que dictaban estos manuales era llamado *muhtasib*, lo que refuerza la idea de que el *hisbah* fuera el sustrato de los *Assises* para la sección médica, ya que en *Outremer*, la responsabilidad de controlar que un médico cumpliera ciertos estándares en su trabajo recaía en un funcionario llamado *mathessep*. Este último era un oficial que asistía al vizconde de la *Cour des Bourgeois* y comandaba un cuerpo de hombres armados para cumplir con sus tareas de inspección en las ciudades.⁴¹

De tal modo, resulta lógica la relación entre el término *mathessep*, que designaba al oficial latino, con aquel del mundo musulmán, el *muhtasib*. Sus funciones eran las mismas y la similitud en la denominación de uno y otro señala el esfuerzo por adaptar el término árabe al francés antiguo.⁴² Por lo tanto, se habría tratado de un funcionario que los francos heredaron de la administración y legislación árabe, razón que brindó un argumento sólido al campo historiográfico de la historia social del Reino Latino de Jerusalén para pensar que la práctica médica

36. 'Ensement s'il avient que un mien serf soit malade de chaut, ce est qu'il avet grant chalour dedens le cors, et celuy miege le fist seigner avant le dreit terme que devet estre seigné, et traist trop de sanc, si que celuy malade par la feblece da la chalour qu'il avet si debrise, que par la seignée si li monta la chalour en la teste, et resba et moruth, la raison coumande à juger que celuy miege est tenus de l'amender, par dreit et par l'asise, tant quant celuy serf ou serve valet au jor qu'il fu mort, ou tant come il li cousta de prime achat, car ce est dreit et raison par l'asise.' *Assises* capítulo 238, p. 167.
37. Como señaló Piers Mitchell, "Medical licensing in Europe began in the twelfth century but only started to become widespread in the thirteenth and fourteenth centuries". Mitchell 2004, p. 224.
38. Atender como médico de orina significaba que se poseía el rango más elevado para practicar medicina y prescribir terapias. La distinción remite a los diferentes tipos de jerarquía que existían en la profesión médica. El médico de orina era aquel que tenía los conocimientos suficientes para evaluar la orina y a partir de allí indicar las terapias más adecuadas a quienes las llevarían a cabo, como los que limpiaban abscesos, acomodaban huesos o realizaban sangrías. Para más información sobre distinciones entre médicos, estatus y prácticas profesionales específicas durante la Edad Media, véase N. Siraisi, *Medieval and Early Renaissance Medicine*.
39. 'Encement nul miege estrange, ce est qui veigne d'Outremer ou de Painime, ne det meger d'orine nuluy jusques à ce que il soit esprovés par autres mieges, les meilleurs de la terre, en la presence dou vesque de la terre devant qui se det estre fait. Et s'on counut que celuy soit dreit heir de megerie meger, coumandement li det donner le vesque d'iqui en avant, de meger par la vile, là où il vora, par les lettres dou vesque, que il en aura de guarentie, que mieges est provés et que meger peut, par dreit, d'orine. Et ce est dreit et raison par l'asise de Jerusalem.' *Assises* capítulo 238, p. 169.
40. P. Portman y E. Savage-Smith 2008, pp. 85-87.
41. Para el mundo latino en *Outremer*, el primer comentario legal que menciona la existencia de este oficial es una copia manuscrita del siglo XIV de Chipre que acompañaba los *Assises* y fue titulado como *Abrégé du livre des Assises de le Cour des bourgeois*. A. Beugnot, ed. *Recueil des historiens des Croisades: Lois, 2. Abrégé du livre des Assises de le Cour des bourgeois*. 237, 238, 243-244.

que los cruzados desarrollaron en Tierra Santa era básicamente una adaptación del modelo musulmán.⁴³

Ahora bien, si damos por válida dicha relación, lo que resulta llamativo es que los estándares de conocimiento teórico médico que se solicitaban en los Assises no eran necesariamente los más sofisticados, como sí los que se solicitaban en el texto musulmán. En efecto, la información que podemos extraer de la edición de un ejemplar de las *hisbah*, titulada el Libro del Inspector musulmán de mercados, es que el conocimiento y los procedimientos médicos, tanto en la evaluación de un profesional, como en las tareas que él debía desarrollar, eran comparativamente más elevados que los señalados en los Assises... Veamos, por lo tanto, si el capítulo sobre medicina de caballos nos permite llegar a diferentes conclusiones.

SOBRE LEYES Y MEDICINA DE CABALLOS EN LOS ASSISES DE LA COUR DE BOURGEOIS

La inclusión de este capítulo en nuestro análisis responde a más de una razón. En primer lugar, y en relación al punto que veníamos desarrollando, porque agrega más información sobre materia médica en los Assises... Al mismo tiempo, y en segundo lugar, en el mundo antiguo y medieval, los conocimientos sobre medicina y anatomía de seres humanos y algunos animales muchas veces coincidían, al igual que las terapias aplicadas a unos y otros. En tercer lugar, la inclusión de este capítulo responde al hecho de que, llamativamente, no fue atendido en ninguno de los estudios más recientes de la temática.⁴⁵

Situados en este punto de nuestro trabajo resulta conveniente señalar algunos aspectos generales sobre el conocimiento biológico medieval europeo. El mismo poseía tres tradiciones textuales centrales.⁴⁶ La primera derivaba de las fuentes antiguas, fundamentalmente de la obra de Aristóteles (*Historia animalium*, *De generatione animalium*, *De partibus animalium*, *De anima*) y de la *Historia natural* de Plinio.⁴⁷

Los trabajos del estagirita fueron recogidos en el mundo árabe. Los comentarios más destacados a sus estudios biológicos fueron los de Avicena en el siglo XI. En el siguiente, fueron traducidos al latín por Miguel Escoto (1175-1232?), junto al comentario aviceniano. Por otro lado, la enciclopedia de Plinio también influyó en autores posteriores como Solino (c. 200) o Eliano, e indirectamente también en Isidoro de Sevilla.⁴⁸

La segunda tradición del conocimiento biológico medieval europeo correspondía a los bestiarios. El más importante era el *Physiologus graecus*, que tuvo su origen en Alejandría entre el segundo y el quinto siglo de nuestra era (aunque el manuscrito latino más antiguo que conservamos corresponde recién al siglo VIII).⁴⁹ En el mundo europeo, este género se siguió desarrollando al menos hasta el siglo XIII. Por último, la tercera tradición, de corte didáctico y con numerosos elementos alegóricos, corresponde a las enciclopedias de los siglos XII y XIII.⁵⁰

En relación al conocimiento específico de caballos hay que destacar la importancia que tuvo un texto de origen griego conocido como la *Hippiatrica*, que circuló durante la Edad Media en Oriente y Occidente. Dicho texto consistía en una compilación de diferentes tratados realizada por un editor desconocido de la Antigüedad Tardía que reunía diversas secciones de obras de veterinaria aparecidas entre los siglos III y V.⁵¹ Los fragmentos fueron reunidos por tema, en capítulos sobre distintas afecciones o enfermedades que podían sufrir los animales. Su estructura y contenido se encontraban influenciados por las ideas predominantes sobre medicina humana (fisiología galénica, etiología de las enfermedades, etc.).⁵²

En el mundo árabe en particular, al igual que con los tratados sobre medicina humana, los escritos sobre veterinaria debieron mucho a la apropiación de saberes griegos. En efecto, en la "Casa de la Sabiduría" los cristianos nestorianos también tradujeron al árabe del griego y del siríaco, tratados sobre animales y sus enfermedades, dolencias comunes,

42. L. Conrad, "Usama ibn Munqidh and other witnesses to Frankish and Islamic Medicine in the era of the crusades", XLIX.

43. Conrad 1983, XLIX.

44. R.P. Buckley 1999, "The Book of the Islamic Market Inspector: Nihayat al-rutba fi talab al-hisba (The Utmost Authority in the Pursuit of Hisba) by 'Abd al-Rahman b. Nasr al-Shayzari". (De aquí en más se citará como El libro del inspector de mercado y la página correspondiente).

45. Susan Edgington, por ejemplo, en su traducción de los capítulos sobre medicina del Livre des Assises de Bourgeois omite el capítulo 237. Entre los capítulos 236 y 238 simplemente coloca la indicación '[Chapter 237 concerning horses]'. Edgington 2005, p. 94. Lo mismo hace Piers Mitchell en su análisis de esta sección de los Assises. Mitchell 2004, pp. 220-236.

46. M. de Asúa 1994, pp. 3-26.

47. R. French 1994, pp. 5-67. Sobre Plinio, pp. 160-208.

48. El libro XII de las *Etymologiae* del obispo visigodo debe mucho a citas de otros autores, como Solino, que habían basado su obra en la de Plinio. Véase, De Asúa "El *De animalibus* de Alberto Magno".

49. El Fisiólogo presentaba una lista de animales, "la mayor parte de ellos fabulosos o citados en la Biblia, cuyas propiedades y costumbres eran utilizadas como base a comentarios moralizantes o didácticos, en relación a la doctrina cristiana".

50. De Asúa "El *De animalibus* de Alberto Magno".

51. La obra reúne los tratados de siete autores antiguos: Eumelo de Tebas, Apsirto, Vindiano Anatolio de Beirut, Teomnesto de Magnesia, Hipócrates, Pelagonio y Herocles. Dado el propósito de recoger en los *Hippiatrica* todo lo posible en la tradición griega sobre animales domésticos mayores, se añadieron también a la recopilación extractos de las descripciones de animales de Aristóteles. A.-M. Doyen- Higue 1984, pp. 111-120.

El texto existe en cinco recensiones, en veinte manuscritos que datan desde el siglo X al XVI. La edición moderna de la *Hippiatrica* corresponde a Oder y Hoppe: E. Oder y C. Hoppe, eds., *Corpus Hippiatricorum Graecorum*. 2 vols. Sobre las fuentes, compilaciones y transmisión del texto véase A. McCabe, *A Byzantine Encyclopedia of Horse Medicine. The Sources, Compilation and Transmission of the Hippiatrica*.

52. Efectivamente, la influencia de la medicina humana es visible no sólo en los conceptos patológicos y descripciones de las enfermedades, sino en los métodos terapéuticos. Doyen- Higue 1984, p. 119.

tratamientos y terapias.⁵³ De tal modo, como ocurría con la *Hippiatrica*, en los textos árabes muchas veces los términos médicos coincidían con los veterinarios. Es decir, muchas de las enfermedades eran consideradas como comunes y la terapéutica para unos y otros era similar.⁵⁴

SOBRE CABALLOS, LEYES, VETERINARIOS

El *Libro del Inspector musulmán de mercados* contiene dos capítulos sobre veterinaria. Uno en particular, titulado “Veterinarios” (capítulo 34),⁵⁵ indica cómo deben proceder en su arte quienes se dedican al cuidado y atención de animales. Otro, titulado “Comerciantes de esclavos y de animales” (capítulo 35),⁵⁶ señala cómo debe actuar quien se dedica a la venta de unos y de otros. Además, es destacada la honestidad que debe tener el vendedor y la importancia para el comprador de revisar tanto a los esclavos como a los animales y corroborar su buen estado antes de comprarlos. Al igual que en los *Assises*, la sección que regula el servicio de cuidado y atención a animales (caballos) se encuentra a continuación de la que regula el servicio de los médicos que atienden esclavos.

Por otro lado, en el *Libro del Inspector musulmán de mercados* se menciona la importancia de examinar a los profesionales (en este caso a los veterinarios) y el otorgamiento de la licencia a quienes vayan a trabajar en la ciudad o en el mercado de la ciudad. En los *Assises*, en cambio, no hay ninguna información sobre licencias para veterinarios. De hecho, no se menciona a tal profesional, como sí se lo hace en el *hisbah*, sino a un caballero a cargo de cuidar y curar en su establo a los caballos que le dejan a cargo.

Tampoco se mencionan tratamientos específicos para estos animales, sino simplemente los errores más comunes (como herrar o coser mal a un animal) y las penas para el caballero que las cometa. La única referencia que la fuente realiza acerca de alguna enfermedad de caballos es en relación a la pena para un caballero que se equivoca a la hora de extraer “*les ongles*” de los ojos de un animal.

(...) si yo envío un animal mío a un caballero, para que él le extraiga el pterigión (*les ongles*) de los ojos, y lo hace de tan mal modo que le corta los ojos y después él no ve suficiente, la razón juzga y comanda a sentenciar que aquel caballero es tenido de restituir por él otro animal como este estaba, por derecho y por razón.⁵⁷

El término *ongle* se traduce del francés antiguo como pterigión.⁵⁸ Sobre esta enfermedad teorizaron tanto autores griegos como árabes, desarrollando unos y otros extensos tratados acerca de esta afección de los ojos.⁵⁹ Por lo tanto, no es posible determinar ningún tipo de influencia directa en materia médica en el autor de los *Assises* en función de este pasaje del capítulo 237,⁶⁰ así como no fue posible hacerlo en función de los pasajes anteriores sobre medicina en seres humanos.

EL HISBAH, LOS ASSISES Y LOS MÉDICOS

Como ya señalamos, los capítulos 34 y 35 del *hisbah* refieren al tratamiento de animales. Los capítulos que siguen, el 36 y 37, regulan la actividad de los diferentes profesionales médicos y se titulan, respectivamente, “Flebotomistas y los que aplican ventosas”⁶¹ y “Médicos, oculistas, acomodadores de huesos y cirujanos.” Al igual que en los *Assises*..., los capítulos que contienen las regulaciones de la práctica médica para animales y seres humanos forman parte de la misma sección. A raíz de esto, sumado al solapamiento del término que designaba a dos oficiales con la misma función (el *mathessep* latino y el *muhtasib* árabe) y la evaluación de los médicos, se ha sugerido que el texto musulmán fue el modelo para la elaboración de los *Assises*.⁶³

Ahora bien, existen también diferencias entre el texto franco y musulmán. La primera es que la estructura en la que se enuncia la norma (y su correspondiente castigo si se la transgrede) es diferente. En el *hisbah* no se indican castigos ante los errores de los médicos, ni se señalan penas por las faltas cometidas por su mala praxis. Solo se enuncia cuál debe ser el correcto procedimiento de los profesionales de la salud.

53. H. Shehada 2013, pp. 81-90. La herencia principal en material médica que los árabes recibieron provino de la tradición griega. Acerca de otras tradiciones de conocimiento que influenciaron la producción árabe de conocimientos veterinarios, véase, pp. 90-100.

54. Algo parecido ocurría con las descripciones anatómicas de los animales: en gran medida fueron transmitidas por el mismo movimiento de traducción del griego al árabe. Sin embargo, en este punto, hay que destacar la importancia que tuvo el acervo de información que los árabes poseían de tiempos preislámicos. Shehada 2013, p. 240.

55. El libro del inspector de mercado, pp. 100-101.

56. El libro del inspector de mercado, pp. 102-103.

57. ‘Encement se je mandai une mée beste à un mareschau, por ce qu’il li ostast les ongles des yeaus, et celuy les li osta si malement qu’il li osta les yaus, si qu’il ne vit puis goute, la raison juge et coumande à juger que celuy mareschau est tenus de rendre li une autel beste com cele estet, par dreit et par raison.’ *Assises*, capítulo 237, p. 166.

58. El pterigión es un crecimiento anormal de tejido con forma triangular que se extiende desde la conjuntiva hasta la córnea.

59. Si bien los segundos debieron mucho a los primeros, el desarrollo alcanzado en este tema en particular por los autores árabes fue muy significativo. Véase Pormann y Savage-Smith 2008, pp. 65-67.

60. Véase sobre medicamentos y tratamientos para los ojos en caballos, Shehada, *Mamluks and Animals*, 339-342. Sobre diferentes condiciones y enfermedades oculares véase E. Savage-Smith 1984; Pormann y Savage-Smith 2008, pp. 65-67.

61. El libro del inspector de mercado, pp. 108-113. No hemos encontrado términos más adecuados para traducir al español los nombres de quienes se dedicaban a estas terapias. Con flebotomista, a diferencia de lo que hoy se entiende por este término, nos referimos a quien realizaba incisiones en las venas para sangrar a las personas. Esta terapia, como vimos, respondía a la concepción de que había que reducir los humores sanguíneos de una persona para restaurar su equilibrio humoral. La aplicación de ventosas, por otro lado, es una terapia que consiste en colocar copas de vidrio en la piel para remover el aire por succión o por calor creando un vacío parcial dentro de la copa. De esta manera se succiona la sangre hasta la superficie de la piel para un sangrado más suave.

62. El libro del inspector de mercado, pp. 114-118.

63. Edginton 2005.

En los *Assises*..., como vimos, la información acerca de las penas para el médico que no obrara como debiese, se encuentra mucho más desarrollada, así como las situaciones que lo eximirían de tales castigos.

En segundo lugar, la información y las descripciones en el *hisbah* sobre terapias, tipos de enfermedades, tipos de profesionales, autores y manuales que los médicos deben conocer son significativamente más desarrolladas que en los *Assises*. En efecto, se mencionan las terapias más comunes para tratar las enfermedades de los ojos como cataratas, tracomas, etc. Al mismo tiempo, se describe la importancia de los libros particulares que cada médico debe conocer en función de su especialidad. Por ejemplo, quienes se dediquen a acomodar huesos, deben conocer los trabajos de Pablo de Egina sobre la materia. De igual modo, los oculistas debían conocer *Los diez tratados del ojo* de Hunayn y los cirujanos, los libros de Galeno sobre cirugía.⁶⁴ De no hacerlo, unos y otros no podrían ejercer medicina ya que no serían aprobados por el *muhtasib*.

Este último, indica el *Libro del Inspector musulmán de mercados*, también debía ser un experto en aquello que iba a examinar: los médicos debían ser evaluados en función de lo que Hunayn escribió en su "muy conocido libro *El examen de los médicos*".⁶⁵ En los *Assises*, en cambio, nada de esto es solicitado para el obispo que presidía el tribunal de examinación de los médicos. Nada se indica tampoco acerca de los conocimientos sobre teoría que el médico que ejerciera en territorio franco debía poseer. Las enfermedades y sus curaciones son presentadas siguiendo los procedimientos de la medicina galénica hipocrática, común para cualquier médico que ejerciera. Dicha información podía ser adquirida a partir de manuales o enciclopedias prácticas que glosaban los preceptos básicos sobre medicina.⁶⁶ No podemos, por lo tanto, deducir de los procedimientos indicados en los *Assises*... un grado de elaboración teórica tan alto como el que se presenta en el *hisbah*.

CONCLUSIONES

En función de todo lo expuesto, a la hora de contestar la pregunta acerca del modelo que inspiró la elaboración de los capítulos sobre medicina y práctica médica, parecería que el autor de los *Assises* tuvo como modelo de referencia el *hisbah* y la legislación que contenía en materia médica. En efecto, lo más lógico es que este texto fuera un punto de referencia para los juristas francos en las ciudades que durante más de cuatro siglos, antes de la conquista de los ejércitos cruzados, habían estado bajo control musulmán. Sin embargo, es probable también que el encargado de la redacción de los *Assises* haya ponderado para la sección médica la redacción de capítulos de "orden práctico" para lidiar con los litigios que pudieran surgir por el daño a las propiedades de los señores - en este caso, animales o esclavos-realizadas por los médicos negligentes. Por lo tanto, podríamos pensar que el *hisbah* habría funcionado como marco general de referencia para la composición de los capítulos sobre la práctica médica de los *Assises*... Es decir, su ubicación y estructura dentro del texto derivaría del manual musulmán. Sin embargo, las diferencias de contenido y su grado de elaboración teórica, así como la estructura de enunciación de la norma, son muy importantes para indicar una relación directa.

64. El libro del inspector de mercado, pp. 116- 117.

65. El libro del inspector de mercado, p. 116.

66. Véase Siraisi, *Medieval and Early Renaissance Medicine*.

- Asúa, Miguel de. "El De animalibus de Alberto Magno y la organización del discurso sobre los animales en el siglo XIII". *Patristica et Medievalia* 15 (1994): 3–26.
- Beugnot, Arthur. *Recueil des historiens des Croisades. Abrégé du livre des Assises de le Cour des bourgeois. Lois.* t. II. Paris : Académie Royale des inscriptions et belle-lettres. 1843.
- Beugnot, Arthur. *Recueil des historiens des Croisades. Assises de la Cour de Bourgeois. Lois.* t. II. Paris : Académie Royale des inscriptions et belle-lettres. 1843.
- Buckley, Ronald Paul "The Book of the islamic market inspector: Nihayat al-rutba fi talab al-hisba (The Utmost Authority in the Pursuit of Hisba) by 'Abd al-Rahman b. Nasr al-Shayzari" .. (Trad.) *Journal of Semitic Studies Supplement*, 9. Oxford, University of Manchester. 1999.
- Cahen, Claude, *Orient et Occident au temps des Croisades.* Paris, Aubier, 1983.
- Conrad, Lawrence, "Usamah ibn Munqidh and other witnesses to Frankish and Islamic Medicine in the era of the crusades", en Z. Amar, E. Lev and J. Schwartz (eds.) *Medicine in Jerusalem throughout the Ages.* Tel Aviv: Eretz, 1999.
- Doyen- Higuét, Anne-Marie. "The Hippiatrica and Byzantine Veterinary Medicine". *Dumbarton Oaks Papers*, Vol. 38 (1984).
- Edgington, Susan, "Medicine and surgery in the *Livre des Assises de la Cour des Bourgeois de Jerusalem*". *Al-Mas q, Islam and the Medieval Mediterranean*, Vol. 17, 1 (2005).
- Foucher, Viktor, *Assises du Royaume de Jérusalem. T.1 Assises de Bourgeois* Rennes, Blin, Libraire Éditeur, 1839.
- French, Roger. *Ancient Natural History. Histories of nature*, Londres y Nueva York, Routledge, 1994.
- Granclaude, Maurice, *Étude critique sur les livres des Assises de Jérusalem.* Tesis de Doctorado, Facultad de Derecho, La Sorbona, París, 1923.
- Granclaude, Maurice. 1926. "Classement sommaire des manuscrits des principaux Livres des Assises de Jérusalem". *Revue Historique de Droit Français et Etranger.* 5 (1926).
- Kausler, Eduard Von, *Les Livres des Assises et des Usages dou Reaume de Jerusalem sive Leges et Instituta Regni Hierosolymitani.* Vol. 1, Stuttgart: Apud Adolphum Krabbe, 1840.
- Kedar, Benjamin, "On the origins of the earliest laws of Frankish Jerusalem: the canons of the Council of Nablus, 1120" *Speculum*, Vol. 74, 2 (1999).
- McCabe, Anne. *A Byzantine Encyclopaedia of Horse Medicine. The Sources, Compilation and Transmission of the Hippiatrica.* Oxford, Oxford University Press. 2007.
- Mitchell, Piers, *Medicine in the Crusades, warfare, wounds and the medieval surgeon.* Cambridge: Cambridge university press, 2004.
- Nader, Marvan, *Burgesses and Burgess Law in the Latin Kingdoms of Jerusalem and Cyprus (1099-1325)*, Hampshire, Ashgate Publishing Limited, 2006.
- Nielen-Vandevoorde, Marie-Adélaïde, "Un livre méconnu des Assises de Jérusalem: les Lignages d'outremer" *Bibliothèque de l'école des chartes.* 153 (1995).
- Oder, Eugenius y Hoppe, Carolus, *Corpus Hippiatricorum Graecorum*, I y II. Leipzig. 1924 y 1927.
- Porter, Peter. y Savage- Smith, Emilie, *Medieval Islamic Medicine.* Washintong D.C.: Gerogetown University Press, 2008.
- Prawer, Joshua, 1963, *A History of the Latin Kingdom of Jerusalem.* 2t. Jerusalén: Bialik Institute, 1963.
- Prawer, Joshua, *Crusader Institutions.* Oxford: Oxford University press, 1980.
- Richard, Jean, *Le royaume latin de Jérusalem.* Presses universitaires de France, Paris, 1953.
- Riley-Smith, Jonathan, "The Crusading Movement and Historians" en Jonathan Riley-Smith (Ed.) *The Oxford History of the Crusades.* Oxford: Oxford University Press, 1999.

- Savage-Smith, Emilie. "Hellenistic and Byzantine Ophthalmology: Trachoma and Sequelae" *Dumbarton Oaks Papers*, Vol. 38 (1984).
- Shehada, Housni, *Mamluks and Animals. Veterinary Medicine in Medieval Islam*, Leiden-Boston, Brill, 2013.
- Siraisi, Nancy, *Medieval and Early Renaissance Medicine*. The University of Chicago Press, Chicago, 1990.
- Woodings, Anne, "The medical resources and practice of the Crusader States in Syria and Palestine, 1096-1193" *Medical history*. Vol. 15 (1971).